



Ensayo de Reflexión

Keshia Vanessa Orrala Baquero

Maestría en Administración Pública

Guayaquil, Junio de 2024



PROPUESTA DE CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE TITULACIÓN

Yo, **KESHIA VANESSA ORRALA BAQUERO**, autor del trabajo de titulación “**IMPORTANCIA DE LA LOGIRD PARA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN**”, certifico que el trabajo de investigación es una creación de mi autoría, por lo que sus contenidos son originales, de exclusiva responsabilidad de su autor y no infringen derechos de autor de terceras personas. Con lo cual, exonero a la Universidad Casa Grande de reclamos o acciones legales.



firmado y autenticado por:
**KESHIA VANESSA
ORRALA BAQUERO**

KESHIA VANESSA ORRALA BAQUERO
C.I. 0930090535



KESHIA VANESSA ORRALA BAQUERO en calidad de autor y titular de del trabajo de investigación “IMPORTANCIA DE LA LOGIRD PARA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN” para optar por el Posgrado en Administración Pública, autorizo a la Universidad Casa Grande para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en su Repositorio Digital de acceso abierto, con fines estrictamente académicos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Asimismo, autorizo a la Universidad Casa Grande a reproducir, distribuir, comunicar y poner a disposición del público mi documento de trabajo de titulación en formato físico o digital y en cualquier medio sin modificar su contenido, sin perjuicio del reconocimiento que deba hacer la Universidad sobre la autoría de dichos trabajos.



Firmado electrónicamente por:
**KESHIA VANESSA
ORRALA BAQUERO**

KESHIA VANESSA ORRALA BAQUERO
C.I. 0930090535

La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD) tiene como principal antecedente constitucional a los artículos 389 y 390 de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales establecen la obligación del Estado de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico y desarrollan el principio de la descentralización subsidiaria, promoviendo que las responsabilidades se distribuyan en distintos niveles de gobierno. Estos artículos constitucionales, incorporados en el año 2008, sientan las bases para la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional y establecen la necesidad de una normativa específica para regular esta materia. En este sentido, la LOGIRD surge como respuesta a la falta de una Ley orgánica que regule de manera integral la gestión del riesgo de desastres en el país, unificando propuestas previas y experiencias para su formulación. La Asamblea Nacional por decisión unánime con 120 votos, el 23 de enero del año 2024 aprobó esta Ley consolidando así un marco normativo que busca garantizar la seguridad y protección de la población ante situaciones de emergencia y desastres. La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD) fue posteriormente publicada en el Registro Oficial No. 488 el 30 de enero del año 2024 (Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, 2024).

La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD) se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, la cual establece en su artículo 133 que las Leyes orgánicas serán las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución y la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. Además de las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. En este sentido, la LOGIRD se consolida como Ley orgánica debido a que

cumple con 3 de los 4 criterios presentados anteriormente, ya que, regula por ejemplo, los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (Artículo 35), el manejo de desastres (Artículo 261) y la soberanía alimentaria (Artículo 281), asimismo, regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y Desastres (SNDGRD), que es una institución que sirve para la gestión integral de riesgos y desastres creada por la constitución (Artículo 389) y también regula las competencias de los GAD como parte del SNDGRD.

La ciudadanía participó activamente en el proceso de formación de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD) a través de diversos mecanismos de socialización y consulta. Según el expediente de la Ley, se llevaron a cabo 15 sesiones en las cuales se acogió en comisión general a 17 representantes institucionales, de la academia, de organizaciones de la sociedad civil y expertos tanto nacionales como internacionales, lo cual permitió que diferentes actores de la sociedad aportaran sus observaciones y recomendaciones para enriquecer el proyecto de Ley, asegurando la inclusión de diversas perspectivas y considerando las necesidades y realidades de la población en materia de gestión del riesgo de desastres (Asamblea Nacional, 2023).

La LOGIRD establece diversos instrumentos de planificación para la gestión integral del riesgo de desastres tanto a nivel nacional como local que se encuentran en concordancia con la jerarquía de las normas establecida en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador. Entre estos instrumentos se encuentran el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, Agendas nacionales de igualdad, Planes de adaptación y mitigación del cambio climático, Plan Nacional de Recursos Hídricos, Planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica, Planes binacionales, Planes estratégicos institucionales, Planes sectoriales, Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, Planes de uso

y gestión del suelo, Planes específicos de gestión integral del riesgo de desastres, Otros del sector público (Artículo 44), política nacional de largo plazo para la gestión integral del riesgo de desastres (Artículo 45), Política Nacional de largo plazo para la gestión integral del riesgo de desastres, Plan nacional de reducción del riesgo de desastres, Plan nacional para la respuesta a emergencias, desastres y catástrofes con su componentes de preparativos para la respuesta, Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales, Planes de respuesta de los gobiernos autónomos descentralizados, Planes para la recuperación post desastre con su componente de preparativos para la recuperación, Otros determinados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres (Artículo 48). Planes de fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados (Artículo 70) y Política de largo plazo de gestión integral del riesgo de desastres (Disposición Transitoria Tercera). Todos estos instrumentos son parte fundamental para que la gestión de riesgos y desastres pueda realizarse eficientemente y puedan sobrellevarse estas catástrofes, emergencias o situaciones adversas de manera oportuna haciendo uso de los instrumentos diseñados para dicho fin (LOGIRD, 2024).

La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece diversos instrumentos de financiamiento, tanto a nivel nacional como en el ámbito descentralizado. Entre los principales se encuentran programas y proyectos de inversión pública, proyectos de inversión del sector privado (Artículo 51), sistema de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres donde se podrá incluir como fuente de financiamiento los ingresos por tasas nacionales, contribuciones especiales o asistencias no reembolsables (Artículo 53), mecanismos de transferencias de los riesgos de desastres como seguros, reaseguros, conos o facilidades de crédito contingente, mecanismos de compensación u otros, plan de aseguramiento de inmuebles públicos en zonas de riesgos (Artículo 54), fondo de responsabilidad social empresarial

constituidos por aportes del sector privado (Artículo 55), informe de acciones y recursos en caso de declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre e informes de acciones y recursos asignados para la recuperación post desastre (Artículo 76). Todos estos instrumentos buscan garantizar la disponibilidad y correcta gestión de los recursos financieros para la prevención, mitigación, respuesta y reconstrucción frente a situaciones de emergencia y desastre, fortaleciendo la capacidad del Estado y las entidades descentralizadas para proteger a la población y promover la resiliencia comunitaria (LOGIRD, 2024).

En la LOGIRD, no existe una disposición específica que obligue a reformar la Ley de contratación y compras públicas. Sin embargo, existen ciertos artículos que podrían de manera indirecta generar la necesidad de realizar ciertos cambios debido al surgimiento de desastres y emergencias como la creación de un comité de operaciones de emergencias de los regímenes especiales, a nivel provincial, cantonal y parroquial en caso de emergencias (Artículo 28), la rendición de cuentas respecto a recursos privados, donaciones y de la asistencia humanitaria en caso de emergencias o desastres (Artículo 71), las entidades del sector público, al igual que las organizaciones y personas naturales o jurídicas tienen la obligación de publicar la información sobre los recursos que se han destinado para la gestión de riesgo de desastres, así como su distribución y utilización, pero además deben garantizar que las contrataciones realizadas para la gestión del riesgo de desastres se realicen de manera transparente y bajo los principios de eficiencia y eficacia, rendir cuentas detalladas sobre los recursos asignados, compras públicas y asistencia humanitaria en caso de desastres incorporando la participación ciudadana (Artículo 73 y 74). Estos artículos podrían suponer la reforma de la Ley de contratación y compras públicas para garantizar la eficiencia, transparencia y agilidad en los procesos de contratación relacionados con la gestión del riesgo de desastres y a su vez asegurarse de que los recursos del

estado y donaciones están siendo utilizados para la adquisición de materiales, equipamientos, bienes etc., destinados para la causa, de tal manera que se pueda generar una respuesta oportuna y efectiva ante situaciones de emergencia (LOGIRD, 2024).

Desde la perspectiva de la formación del talento humano, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece la importancia de contar con personal experimentado y de la capacitación y formación continua del personal involucrado en la gestión del riesgo de desastres. Existen varios artículos donde se hace referencia a los puntos mencionados, como los que se presentan a continuación: El reglamento general de aplicación de esta Ley establecerá el perfil y los requisitos que deben cumplir las y los profesionales que dirijan las unidades de gestión de riesgos, quienes deberán acreditar conocimientos y experiencia en la materia (Artículo 20), la Comisión Técnica Especializada para la Comprensión y el Conocimiento del Riesgo puede contar con la participación de redes de investigación de las instituciones de educación superior, es decir con personal altamente experimentado (Artículo 32), aquellos organismos nacionales para el estudio de los factores del riesgo, pueden especializarse en varias áreas como amenazas geológicas y oceanográficas, hidrológicas, hidrogeológicas o hidrológicas subterráneas, meteorológicas, tecnologías, etc., lo cual promueve la capacitación y especialización (Artículo 34), existe la necesidad de incluir en los planes de estudio de los diferentes niveles educativos contenidos relacionados con la gestión del riesgo, promoviendo la cultura de prevención y preparación ante desastres desde edades tempranas (Artículo 59), las instituciones de educación superior aportarán en la formulación de proyectos de investigación que cubran las necesidades y brechas de conocimiento en los procesos de gestión de riesgos (Artículo 60) (LOGIRD, 2024).

El control gubernamental en la LOGIRD está concebido como un mecanismo fundamental para garantizar la transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres, ya que esto permite al gobierno y las entidades reguladoras competentes verificar que todo se esté llevando a cabo de la mejor manera posible. Por ejemplo, la entidad rectora de gestión de riesgos establecerá la normativa y regulación necesaria para la administración y manejo de la asistencia humanitaria en todos los niveles (Artículo 14), al recibir asistencia humanitaria internacional se establecen parámetros que deben ser observados para la solicitud, entrega, ejecución, seguimiento y control de los recursos recibidos o brindados para garantizar su eficiente y oportuna utilización (Artículo 41), se realizarán evaluaciones de las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para dar cumplimiento a la Ley (Artículo 70), en los artículo referentes a las "Obligaciones de las entidades públicas" (Artículo 73) y "Obligaciones de las organizaciones y personas naturales o jurídicas que reciban recursos públicos" (Artículo 74), se establece la obligación de los entes rectores de la gestión integral del riesgo de desastres de someterse a auditorías internas y externas para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y la correcta utilización de los recursos destinados a la gestión del riesgo. Asimismo, se menciona la creación de un sistema de control interno que permita evaluar la eficacia de las acciones implementadas y prevenir posibles irregularidades en la gestión (LOGIRD, 2024).

La LOGIRD incorpora un enfoque de derechos humanos, destaca la importancia de garantizar diversos derechos constitucionales en el contexto de la gestión del riesgo de desastres. Entre los cuales se encuentran que las medidas adoptadas durante una emergencia garanticen el derecho al acceso de la información con el estudio de factores de riesgo para su estudio, seguimiento y observación (Artículo 34), esto garantiza que la información proporcionada a las

entidades de control sea precisa y accesible. Además, se establecen registros de prestadores de asistencia humanitaria con diversas sociedades como Cruz Roja, entidades religiosas (Artículo 42) esto con el objetivo de asegurar que la asistencia humanitaria se brinde de manera equitativa y sin discriminaciones. Además, la autoridad educativa deberá incluir en los planes de estudio contenidos relacionados con la gestión del riesgo, promoviendo la cultura de prevención y preparación ante desastres en las unidades educativas. (Artículo 59), de esta manera se garantizará que el sector educativo sea menos vulnerable a amenazas de índole natural o provocadas, generando y fortaleciendo periódicamente la cultura de prevención.

La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD) sí incluye un enfoque de estado pluricultural, esto se manifiesta a través de las disposiciones que reconocen la diversidad de múltiples naciones en la República y aseguran la participación y respetuosa de los involucrados. El artículo 2 de la LOGIRD establece que las disposiciones se aplican en el territorio nacional son de cumplimiento obligatorio para todos, de acuerdo con los tratados vigentes en el Ecuador, la República del Ecuador es considerada plurinacional por la Constitución, este artículo aplica la inclusión de todos y cada uno de los habitantes como principio fundamental en la gestión de desastres. Por otra parte también se establece que el reglamento general de aplicación de esta Ley establecerá el perfil y los requisitos que deben cumplir las y los profesionales que dirijan las unidades de gestión de riesgos, quienes deberán acreditar conocimientos y experiencia en la materia (Artículo 20), el artículo asegura que los profesionales en gestión de riesgos estén preparados para trabajar en un contexto plurinacional, entendiendo y respetando las diferentes cosmovisiones y prácticas culturales. Además, las instituciones de educación superior aportarán en la formulación de proyectos de investigación que cubran las necesidades y brechas de conocimiento en los procesos de gestión de riesgo de

acuerdo con la priorización de la gestión integral de riesgos de desastres (Artículo 60), este artículo reconoce la importancia del conocimiento en la gestión de riesgos, promoviendo la inclusión y respeto de diversas prácticas culturales en la materia de gestión de riesgos en el territorio ecuatoriano (LOGIRD, 2024).

En conclusión, los conocimientos y herramientas adquiridos durante la Maestría en Administración Pública han sido fundamentales para poder realizar un análisis comprehensivo de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD). En particular, las asignaturas relacionadas con el derecho administrativo, las políticas públicas y la planificación han provisto las bases teóricas y prácticas necesarias para examinar a profundidad este importante instrumento legal desde diferentes perspectivas. Además, la posibilidad de estudiar los fundamentos constitucionales que sustentan esta Ley, así como los procedimientos democráticos y participativos involucrados en su formación, han enriquecido mi comprensión sobre el origen y legitimidad de esta. Asimismo, el análisis de los diversos instrumentos de planificación y financiamiento contemplados en la LOGIRD ha sido posible gracias a los conocimientos adquiridos sobre planificación estratégica, presupuestación pública y gestión financiera del sector público.

Bibliografía

Asamblea Nacional. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Quito.

Asamblea Nacional. (8 de Mayo de 2023). *INFORME PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES*.
Quito: Comisión de soberanía, integración y seguridad integral.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Ley orgánica para la gestión integral del riesgo de desastres*. Quito: Sistema de la SACC de la Corte Constitucional del Ecuador.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. (2024). Obtenido de Asamblea Nacional aprueba por unanimidad la “Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres”:

<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/asamblea-nacional-aprueba-por-unanimidad-la-ley-organica-para-la-gestion-integral-de-riesgos-de-desastres/>